

## Ficha Resumen de Sentencia

<b>N° DE EXPEDIENTE</b>	<b>TJE-0801-2021-00138</b>
<b>PARTES PROCESALES:</b>	Recurrente: <b>David Castro Núñez</b> Apoderado: <b>Vilma Clementina Zúñiga D Vicente</b>
<b>TIPO DE IMPUGNACIÓN:</b>	Recurso de Apelación / Nivel Corporación Municipal
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Tribunal de Justicia Electoral (TJE)
<b>FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD AL TJE:</b>	30 de diciembre del año 2021
<b>RESUMEN/ SÍNTESIS</b>	<b><u>Objeto de la Solicitud</u></b>
	Revisar si la Resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, emitida por el CNE en el Expediente CNE-SG-056-2021-EG ha sido dictada conforme a derecho.
<b>RESUMEN/ SÍNTESIS</b>	<b><u>Agravios</u></b>
	<p>En la parte toral de los agravios la Abogada Vilma Clementina Zúñiga D Vicente, se fundamentó en:</p> <p><b>a)</b> El recurrente manifiesta el CNE ha dejado de aplicar a su voluntad la norma que el Congreso de la Republica estableció como fundamento para las nulidades contempladas en la Ley Electoral Vigente. Aunado al derecho civil de elegir y ser electo, se encuentra también el respeto a la voluntad popular del electorado, así como los principios democráticos que rigen los preceptos electorales y que tanto el CNE y el TJE deben garantizar y vigilar que se respete, derecho del debido proceso, y derecho a la Defensa.</p> <p><b>b)</b> El recurrente expresa que le causa agravio el acto administrativo viciado de nulidad en el sentido de que no se llevó a cabo el procedimiento contemplado en la misma legislación que citan para denegar la Acción Administrativa presentada como ser Ley Electoral Vigente y el Reglamento que el mismo CNE público para la interposición y sustanciación de dichas acciones administrativas. Aunado a lo anterior comente un grave atropello al denegar la prueba testifical por un tecnicismo cuando el mismo CNE de oficio puede saber cuáles son las generales de los miembros de las JRV que eran hacer llamados a atestiguar, es claro que el CNE en todo este proceso ha violentado sus propias reglamentaciones y si bien es cierto es entendible que el corto tiempo para resolver los ha llevado a serlo de manera inexacta.</p>

### Antecedentes/ Hechos

- 1) En fecha 3 de diciembre del año 2021, el ciudadano **David Castro Suarez**, candidato a Alcalde por el Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán por el Partido Liberal de Honduras (PLH), presentó escrito ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) intitulado: **“SE INTERPONE ACCION DE NULIDAD ADMINISTRATIVA DE ACTOS EJECUTADOS POR LA JUNTA RECEPTORAS DE VOTOS. DOCUMENTOS. - PODER.”**.
- 2) En fecha 15 de diciembre del año 2021, el CNE emitió Resolución en la cual resolvió: "...**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE**, la Acción de nulidad administrativa contra los actos ejecutado por las Juntas Receptoras de Votos número **11198, 11199 y 11200**, del Municipio de **Cedros**, Departamento de Francisco Morazán, en virtud de haberse constatado que la ciudadana **Abelí Soleanda Lozano Andino**, ejerció el sufragio colonia **Kenedy**, Municipio del **Distrito Central**, específicamente en la Junta Receptoras de Votos **10189**, línea **169** y no en el municipio de **Cedros**, Departamento de Francisco Morazán...".
- 3) En fecha 30 de diciembre del año 2021, el recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de fecha 15 de octubre del mismo año.

### Elementos Valorativos de la Sentencia

- 1) La acción interpuesta consiste en Acción de Nulidad Administrativa de actos ejecutados por la Junta Receptora de Votos, por permitir a ciudadanos no habilitados ejercer el sufragio en esa JRV o que estándolo lo ejerzan sin la documentación exigida por la Ley, enmarcando dicha acción el artículo 297 numeral 5, en los hechos se indica que fue violentada la voluntad del electorado de las JRV 11198, 11199 Y 11200 por la señora Abelli Soleanda Lozano Andino conocida como Abeli de Anduray y ejercer el sufragio en la Colonia Kennedy y en múltiples ocasiones en todas las JRV citadas, asimismo se cita el artículo 298 numeral 2 que consiste en acción de Nulidad Administrativa de los Escrutinios practicados por las Juntas Receptoras de Votos; falsificar o alterar el acta de cierre que contiene los resultados del escrutinio practicado por la Junta Receptora de Votos; en razón de lo anterior el Consejo Nacional Electoral (CNE), procedió a solicitar al centro logístico electoral copia del cuaderno de votación y hojas de incidencias que se encuentran agregado al expediente y finalmente determinando el CNE, la inadmisibilidad de la acción promovida por haber constatado de oficio que la ciudadana Abelli Soleanda Lozano Andino ejercicio el sufragio en la colonia Kennedy Municipio del Distrito Central y no el Municipio de Cedros.
- 2) Que de acuerdo con lo expuesto en el Recurso este Tribunal tuvo a bien admitir los medios de prueba propuestos en los numerales 3), 4), 5), b. medio de prueba testifical, c. medios técnicos y digitales de producción del sonido y la imagen; autorizó el Recuento Jurisdiccional Parcial en las JRV no. 11198, 11199 y 11200, que de cuya evacuación se llegó al convencimiento que la recurrente no logro acreditar la causa que

	argumenta en la acción interpuesta.
<b>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</b>	Artículos: 1,15, 51, 53, 62, 63, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, 23 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 1, 2, 6, 32.4, 46, 50, 253, 261,262, 263, 267, 268, 271, 274, 293, 297, 298, 300 y 301 de la Ley Electoral de Honduras; 17, 21 numerales 1), 2), 3), 4) y 6), 22 numeral 2) literal a), c), f), k), 27 numeral 6) del Decreto 71-2019, contenido de la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones; 1 del Decreto 187-2020; 1, 4.a., b., c, d., f., 5, 6, 7, 8, 9, 18, 20, 21, 33, 34, 40, 41, 42.b, 43, 44 y 45 del Reglamento de Procedimiento del Recurso de Apelación en Materia Electoral y demás aplicables.
<b>FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:</b>	4 de abril de 2022
<b>PARTE RESOLUTIVA:</b>	“...El Tribunal de Justicia Electoral, en nombre del Estado de Honduras, por <b>UNANIMIDAD DE VOTOS... FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR</b> el Recurso de Apelación, presentado por la Abogada Vilma Clementina Zúñiga D Vicente, en condición de Apoderada Legal del ciudadano David Castro Núñez en su condición de Candidato Alcalde del Municipio de Cedros del Departamento de Francisco Morazán, por Partido Liberal de Honduras (PLH); contra la Resolución dictada por el Consejo Nacional Electoral (CNE), en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). <b>SEGUNDO: CONFIRMAR</b> la Resolución de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) por haber sido dictada conforme a Derecho. <b>TERCERO:</b> Contra la presente Sentencia no procede Recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional. <b>CUARTO:</b> Notificadas las partes, se devuelvan los antecedentes con la Certificación de la presente Sentencia al Consejo Nacional Electoral (CNE) por medio de la Secretaría General. <b>NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.”</b>
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	<b>BUSTILLO MARTINEZ</b>